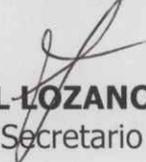


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2015 - 00025** de NICOLÁS SABOGAL GUZMAN contra LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE FLOTA MERCANTES y OTROS. Informando que la parte actora acredita ratificación de poder en favor del doctor ORLANDO NEUSA FORERO. Sírvase Proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

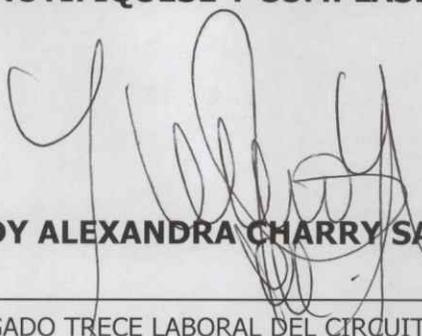
De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que el señor NICÓLAS SABOGAL GUZMAN, acredita ratificación del poder para actuar al Dr. ORLANDO NEUSA FORERO, el despacho no procederá a reconocerle personería jurídica dado que pese a que se pretendía su revocatoria de poder la misma no se hizo efectiva, por la no acreditación de paz y salvo de honorarios.

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución que eleva la parte actora (fls. 953 a 954), se ordena que por secretaría se remita a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser **ABONADO** a este Despacho como proceso **EJECUTIVO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

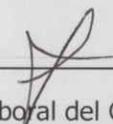
  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

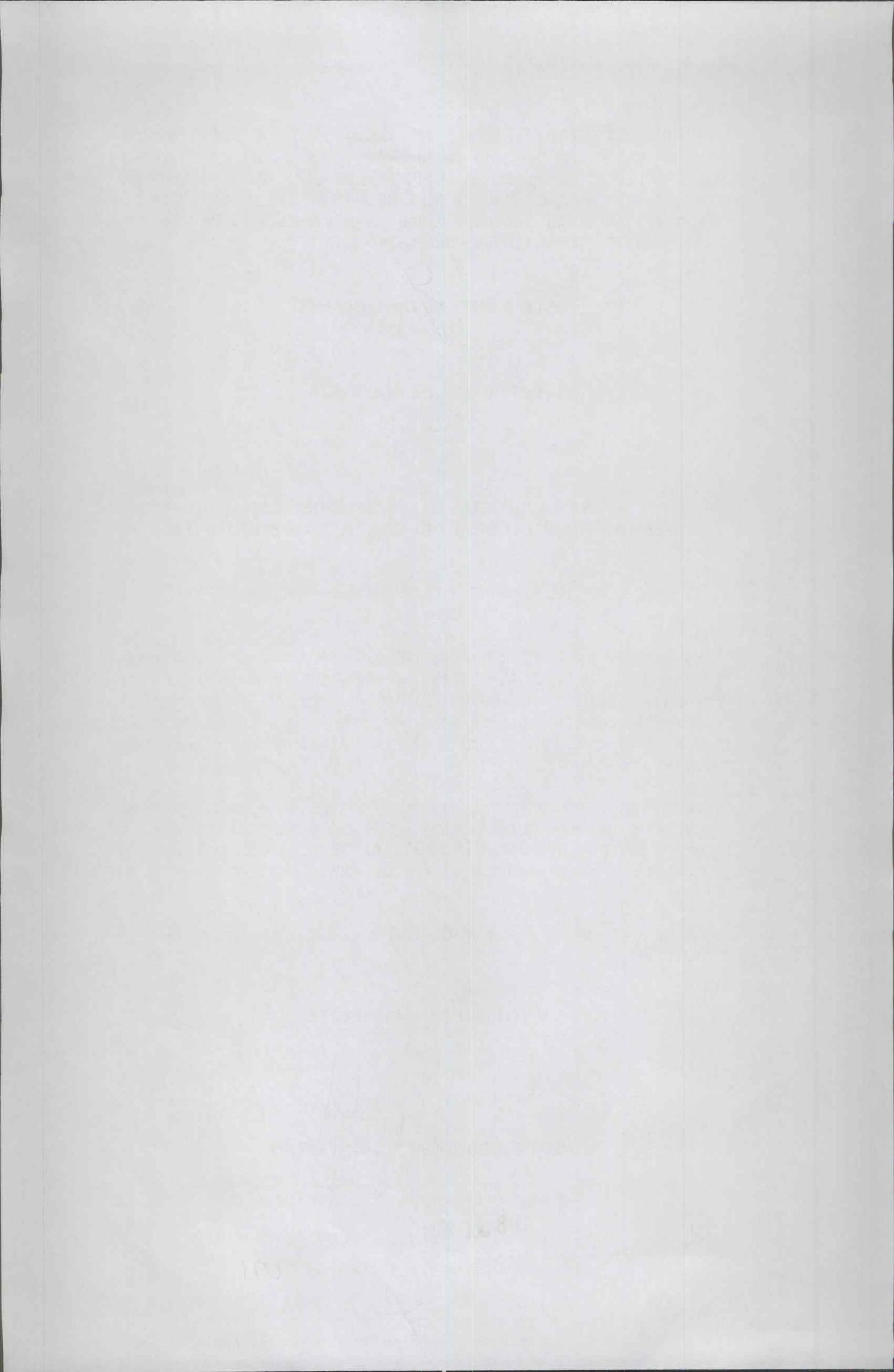
SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17/8 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091

EL SECRETARIO, 



**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., a diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2017-00008 de **Nidia Fanny Fernández de Nates** contra **Chevron Petroleum Company**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demandante solicitud de entrega del título judicial por el valor de las costas procesales, puesto a órdenes del proceso por la parte demandada, en su favor, teniendo en cuenta la autorización expresa de la demandante, incorporada a folio 185 del proceso. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

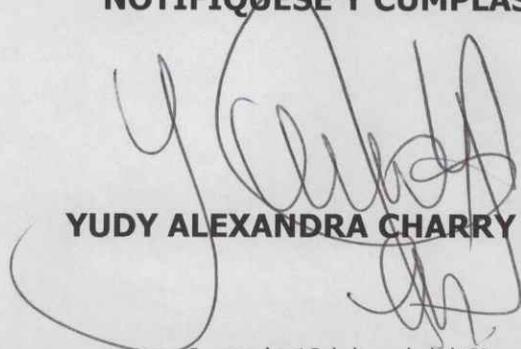
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de Colpensiones y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100008860566 del 27/04/2023 por suma de \$12.200.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada **Chevron Petroleum Company**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderado **Julio Ramón Suárez Posada** identificado con C.C. No. 7.213.275 de Duitama (Boyacá) y T.P. No. 68.036 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la autorización expresa de la demandante, incorporada a folio 186 del proceso.

Cumplido lo anterior, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación y el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18 JUL. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a **11/17 JUL 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00397** instaurado por **Edgar Salazar Perdomo** contra **UGPP**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 24 de octubre de 2018, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 24 de octubre de 2019, sin costas en esa instancia y ordenando las de primera a cargo de la demandada. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de septiembre de 2022 NO CASO la sentencia del Tribunal, con costas a cargo de la demandada. Así mismo se allegó memorial poder por la parte demandada. Sírvase proveer.

  
FABIO EMEL LOZANO BLANCO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., **11/17 JUL 2023**

Reconocer personería adjetiva al Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, identificado con la C.C. No. 79.803.031 de Bogotá y T.P. No. 111852 del C.S. de la J. como apoderado principal de la UGPP y a la Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ identificado con la C.C. No. 79.803.031 de Bogotá y T.P. No. 111852 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines de los poderes incorporados a folios 154 a 165

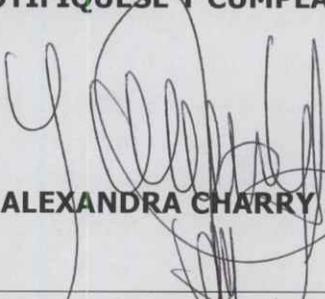
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 24 de octubre de 2019 y por Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de septiembre de 2022.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada UGPP, en favor del demandante, conforme lo ordenado por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 24 de octubre de 2019 en sentencia de 23 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

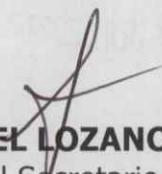
**La Juez,**

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11<sup>o</sup> 8 JUL 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>091</u>	
EL SECRETARIO, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018 – 00602** de RUDENSINDO VARELA CÁRDENAS contra MARCO TULIO DÍAZ MENDOZA y KARLA VIVIANA DIAZ LIZARAZO. Informando que transcurrido el término no se presentó objeción al dictamen por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de Dos mil Veintidós (2022).

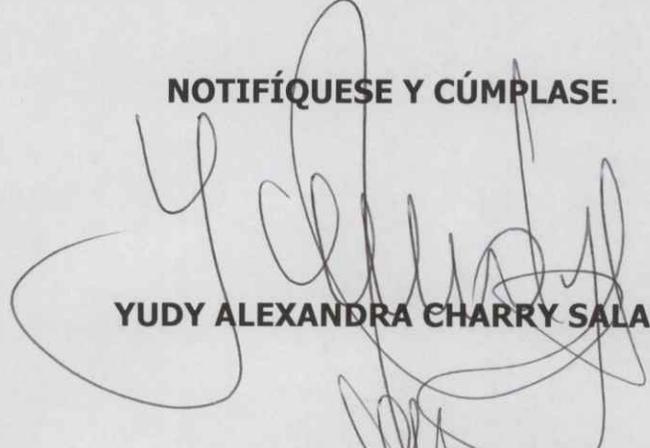
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las pruebas ordenadas en audiencia pública llevada a cabo el 22 de junio de 2021, fueron recaudadas en su totalidad el despacho procede a SEÑALAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTICINO (25) DE JULIO DE 2023, para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA contenida en el artículo 80 del C.P. del T y de la S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

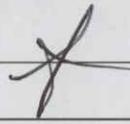
**NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 18 JUL. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091  
EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2019 - 00170** de AFP PROTECCIÓN S.A contra la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CASTILLA REAL TERCERA ETAPA P.H. Informando que la parte ejecutante agrega escrito oponiéndose a la liquidación del crédito presentada por la activa (fl. 90). Sírvase Proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada previo a correr traslado de la liquidación del crédito presenta objeción a la liquidación presentada por la activa, el despacho procede a poner en conocimiento a la ejecutante por el término de **tres (3) días** a fin de que se pronuncie de la misma.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17-8 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091

EL SECRETARIO, 

SMFA/



**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., a diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00309 de **Reyes Tovar Sánchez** contra **Colpensiones**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demandante solicitud de entrega del título judicial por el valor de las costas procesales, puesto a órdenes del proceso por la parte demandada en su favor, teniendo en cuenta lo acordado con el demandante en el contrato de prestación de servicios que anexa a folios 161 y 162, donde expresamente en la cláusula segunda .- Honorarios, se acordó: "LAS COSTAS D PROCESOS SON DEL ABOGADO". Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de Colpensiones y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó depósito judicial No. judicial **No. 400100007568044 del 31/01/2020 por suma de \$3.000.000**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho aprobadas** a cargo de la demandada **Colpensiones**; suma por la cual se ordenó continuar la ejecución en auto dictado en audiencia del 25 de noviembre de 2019 (fl 142), y con ello se acredita el pago total de dicha obligación, es por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario, por intermedio de su apoderado **Miguel Antonio Abril Rodríguez** identificado con C.C. No. 79.114.017 de Bogotá y T.P. No. 82.272 del C.S. de la J., teniendo en cuenta lo acordado con el demandante en el contrato de prestación de servicios que anexa a folios 161 y 162, donde expresamente en la cláusula segunda .- Honorarios, se acordó: "LAS COSTAS D PROCESOS SON DEL ABOGADO"

Cumplido lo anterior, se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación y el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

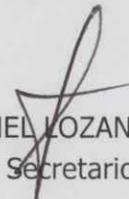
Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18 JUL. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091

EL SECRETARIO, \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a **17 JUL 2023**, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00163** instaurado por **José Genaro Miranda Álvarez** contra **Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 23 de septiembre de 2022, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de febrero de 2023, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.

  
FABIO EMEL LOZANO BLANCO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C. **17 JUL 2023**

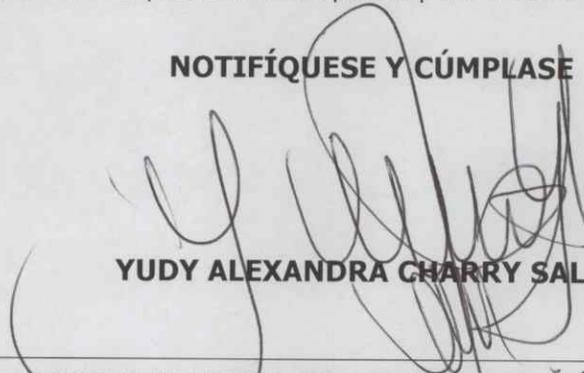
**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de febrero de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada Colpensiones, en favor del demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 23 de septiembre de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

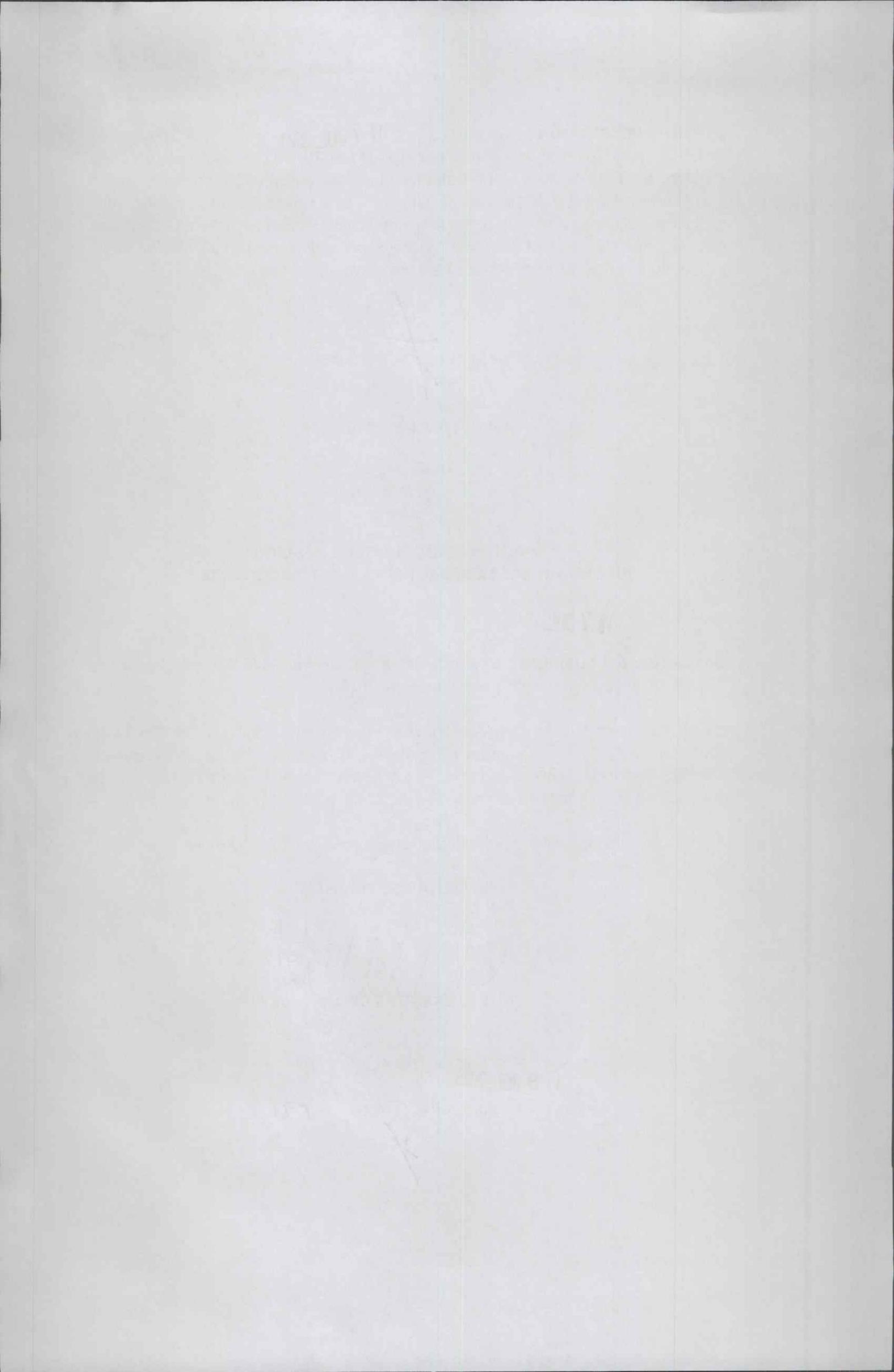
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <b>17 JUL 2023</b>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <b>091</b>
EL SECRETARIO,	



**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2021-00002 de **Jorge Orlando Gaitán Mahecha** contra **Colpensiones y otro**, informando que se allegó por el apoderado de la parte demandante solicitud de entrega de los títulos judiciales puestos a órdenes del proceso por las demandadas en su favor, por el valor de las costas y agencias en derecho procesales aprobadas. Sírvase Proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que se solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados por el valor de las costas procesales y agencias en derecho aprobadas dentro del proceso a cargo de las demandadas y teniendo en cuenta que de la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se verificó que se constituyó los depósitos judiciales **No. 400100008903912 del 02/06/2023 por suma de \$1.000.000.00**, por concepto de las **costas procesales y agencias en derecho** aprobadas a cargo de la demandada **AFP Protección S.A.**; por lo que es procedente **ordenar** la entrega del mismo al beneficiario **Jorge Orlando Gaitán Mahecha**, identificado con C.C. No. 215.962.

Cumplido lo anterior se ordena que el proceso vuelva al **archivo definitivo**, previas las des anotaciones en los libros radicadores y sistemas de información del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

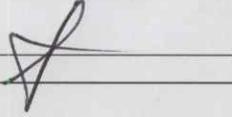
La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

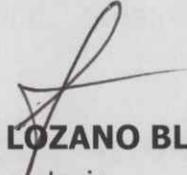
Felb/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18 JUL. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00035**, de **Edith Forero Hernández** contra la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP**, informando que obra constancia de notificación a la demandada así como escrito de contestación a la demanda. Así mismo, por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta las constancias de notificación a la parte demandada, allegadas por la parte actora (PDF 16). Sin embargo, éstas no cumplen lo normado en la Ley 2213 de 2022, como quiera que solo se allegó un la constancia de envío de un correo electrónico sin que exista algún acuse de recibido por parte de la demandada, por lo que no se puede tener por notificada a la UGPP según dichas documentales.

Empero, en vista que la UGPP contestó la demanda, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., esto es **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad tanto del auto admisorio como de las demás actuaciones surtidas en el proceso.

Por tanto, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor Omar Andrés Viteri Duarte, como apoderado principal, y a la doctora Laura Natali Feo Peláez, como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del estudio de la contestación de la demanda, se lee que no cumple lo normado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, por cuanto no aporta el expediente administrativo enunciado en el acápite de

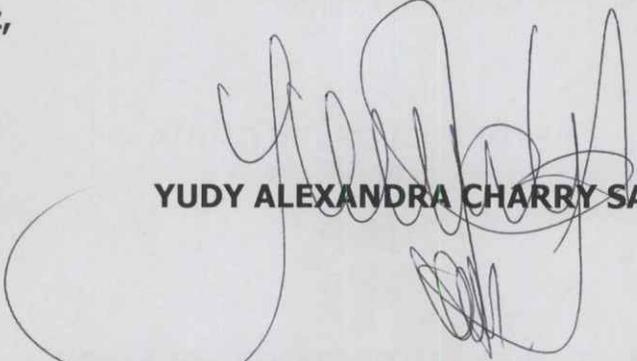
pruebas, contrariando lo normado en el numeral 3° del parágrafo 1° de la norma en cita.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se concede a la demandada el término de 5 días para que subsane las falencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11 8 JUL. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>091</u>	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00071**, de **Jairo Galeano Gracia** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando que obra constancia de notificación a la demandada así como escrito de contestación a la demanda. Así mismo, por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta las constancias de notificación a la parte demandada, allegadas por la parte actora (PDF 06). Sin embargo, éstas no cumplen lo normado en la Ley 2213 de 2022, como quiera que solo se allegó un la constancia de envío de un correo electrónico sin que exista algún acuse de recibido por parte de la demandada, por lo que no se puede tener por notificada a Colpensiones según dichas documentales.

Empero, en vista que Colpensiones contestó la demanda, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., esto es **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad tanto del auto admisorio como de las demás actuaciones surtidas en el proceso.

Por tanto, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora María Camila Bedoya García, como apoderada principal, y a la doctora Alida del Pilar Mateus Cifuentes, como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido. Igualmente, en vista que la contestación a la demanda cumple lo normado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Colpensiones.

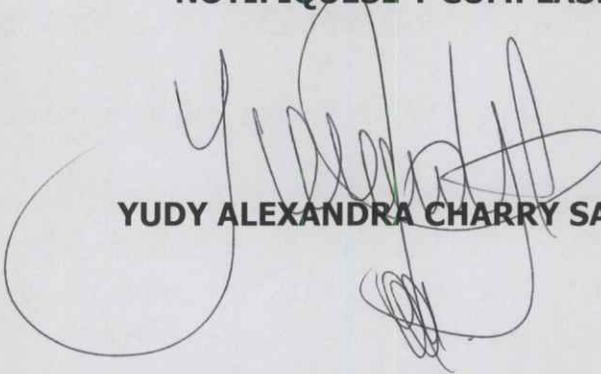
En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse y encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las cuatro de la tarde (4:00 P.M.) del día miércoles seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

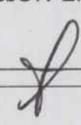
**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18 JUL. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>091</u>	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00082**, de **María Angélica la Rotta Gallego** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro**, informando que obra escrito de contestación a la demanda por parte de Colpensiones. Así mismo, por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, en vista que Colpensiones contestó la demanda, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., esto es **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad tanto del auto admisorio como de las demás actuaciones surtidas en el proceso.

Por tanto, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora María Camila Bedoya García, como apoderada principal, y a la doctora Alida del Pilar Mateus Cifuentes, como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos y para los fines del poder conferido. Igualmente, en vista que el escrito de contestación a la demanda cumple lo normado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad.

Por otra parte, en vista que la parte actora no ha cumplido la notificación a la demandada María Paola Patarroyo Torres y ésta no ha comparecido al proceso,

se dispone **REQUERIR** a la demandante para que proceda con su notificación, en los términos ordenados en el numeral 2° del auto del 18 de noviembre de 2022.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

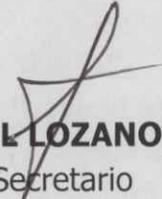
**La Juez,**

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18 JUL. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>091</u>	
EL SECRETARIO,	<u>[Signature]</u>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00366**, de **José Fernando Suárez Moya** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Protección S.A.**, informando que obra constancia de notificación a las demandadas así como escrito de contestación a la demanda de Colpensiones. Así mismo, por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta las constancias de notificación a la parte demandada, allegadas por la parte actora (PDF 11 y 13). En vista que se efectuó la notificación en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y obra acuse de recibido de las demandadas, se dispone **TENER POR NOTIFICADAS** tanto a Colpensiones como a Protección S.A.

En vista que dentro del término legal Colpensiones contestó la demanda, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora María Camila Bedoya García, como apoderada principal, y al doctor Luis Roberto Ladino González, como apoderado sustituto de la entidad, y como quiera que la contestación a la demanda cumple lo normado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Colpensiones.

En vista que Protección S.A. no contestó la demanda ni compareció al proceso, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la mencionada AFP.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse y encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día jueves catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18 JUL. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>091</u>	
EL SECRETARIO,	<u>X</u>

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00381**, de **Jhon Eduardo Méndez Rodríguez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otro**, informando que obra constancia de notificación a las demandadas así como escritos de contestación a la demanda. Así mismo, por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta las constancias de notificación a la parte demandada, allegadas por la parte actora (PDF 17). En vista que se efectuó la notificación en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y obra acuse de recibido de las demandadas, se dispone **TENER POR NOTIFICADAS** tanto a Colpensiones como a Porvenir S.A.

En vista que las demandadas, dentro del término legal, contestaron la demanda, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora María Camila Bedoya García, como apoderada principal, y al doctor Luis Roberto Ladino González, como apoderado sustituto de Colpensiones; y a la doctora Nedy Johana Dallos Pico, como apoderada de Porvenir S.A., en los términos y para los fines de los respectivos poderes conferidos. Igualmente, en vista que las contestaciones a la demanda cumplen lo normado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Colpensiones y Porvenir S.A.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse y encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día miércoles trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

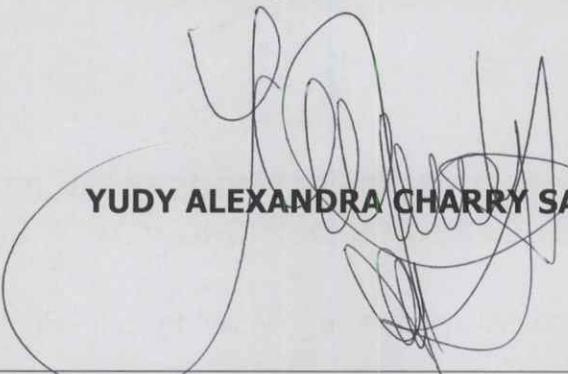
previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11/8 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00382**, de **Myriam Jeannette Bermúdez Rojas** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros**, informando que obra constancia de notificación a las demandadas así como escritos de contestación a la demanda. Así mismo, por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta las constancias de notificación a la parte demandada, allegadas por la parte actora (PDF 07). Sin embargo, éstas no cumplen lo normado en la Ley 2213 de 2022, como quiera que solo se allegó la constancia de envío de un correo electrónico sin que exista algún acuse de recibido por parte de las demandadas, por lo que no se pueden tener por notificadas las entidades según dichas documentales.

Empero, en vista que Colpensiones, Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A. contestaron la demanda, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., esto es **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas tanto del auto admisorio como de las demás actuaciones surtidas en el proceso.

Por tanto, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora Karina Vence Peláez, como apoderada principal, y a la doctora Luisa Fernanda Lasso Ospina, como apoderada sustituta de Colpensiones; a la doctora Leidy Yohana Puentes Trigueros, como apoderada de Skandia S.A.; a la doctora

Diana Esperanza Gómez Fonseca, como apoderada de Porvenir S.A.; y a la doctora Carolina Buitrago Peralta, como apoderada de Colfondos S.A.; en los términos y para los fines de los correspondientes poderes conferidos.

Igualmente, en vista que las contestaciones a la demanda cumplen lo normado en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de Colpensiones, Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A.

De otro lado se observa que, en la contestación a la demanda por parte de Skandia S.A. se presentó solicitud de llamamiento en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en virtud del contrato de seguro provisional suscrito para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo, entre ellos la aquí demandante, mediante la póliza 9201407000002. Como sustento de la pretensión, la demandada afirma que en caso de proferirse condena y se le ordene la devolución de las primas del seguro previsional, corresponde a la aseguradora asumir tal obligación.

Al revisar las pólizas aportadas por la demandada, en particular en cuanto a las contingencias y riesgos que cubren, no encuentra el Despacho que amparen lo que aquí se discute, esto es la ineficacia del traslado de régimen pensional, por lo que en todo caso no es competencia de la Jurisdicción Laboral determinar lo atinente a la eventual ineficacia del contrato de seguro, en caso tal que se profiera sentencia condenatoria.

Similar situación se presenta respecto de Colfondos S.A., junto con su contestación a la demanda solicitó llamar en garantía a Axa Colpatria, en virtud de las pólizas 006 del 1 de enero de 2001, la póliza 061 del 1 de enero de 2002, y la 1000003 del 16 de enero de 2004; a la Compañía de Seguros Bolívar, en virtud de las pólizas 5030-0000002-01, con sus prórrogas 02-03-04, y la 6000-0000015-01 y 02, 6000-0000018-01 y 02; y a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., en virtud de la póliza 9201409003175.

Pese a que son suscritas con distintas aseguradoras, tienen por objeto amparar los riesgos de invalidez y muerte de los asegurados, y se pretenden convocar a juicio como llamadas en garantía, en atención a que Colfondos S.A. considera que en caso de proferirse condena y se le ordene la devolución de las primas del seguro previsional, corresponde a las mencionadas aseguradoras asumir tal obligación.

Nuevamente, al revisar las copias de las pólizas aportadas por Colfondos S.A., en particular en cuanto a las contingencias y riesgos que cubren, no encuentra el Despacho que amparen lo que aquí se discute, esto es la ineficacia del traslado de régimen pensional, por lo que en todo caso no es competencia de la Jurisdicción Laboral determinar lo atinente a la eventual ineficacia del contrato de seguro, en caso tal que se profiera sentencia condenatoria.

Bajo tales circunstancias, el Juzgado se apoya en la señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 56174 de 2019, mediante la cual reiteró la postura tomada en sentencias SL17595 de 2017, SL4989 de 2018 y SL3189 de 2008, y donde señaló:

*"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C. (...) las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros (...)"*

Conforme lo expuesto, considera el Despacho que no es procedente el llamado en garantía a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., pues el seguro previsional a que hace mención la demandada Skandia S.A. fue adquirido para el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia, no el rubro contemplado dentro de los gastos de administración que, como lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia, debe ser asumido por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, situación que se presenta respecto de las aseguradoras Axa Colpatria, Compañía de Seguros Bolívar y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., que se pretenden convocar por parte de Colfondos S.A.

Como consecuencia, al no cumplirse los presupuestos legales previstos por el Art. 64 del C.G.P. para acceder al llamamiento en garantía, **NO SE ADMITE** el llamamiento formulado por Skandia S.A. e igualmente **NO SE ADMITE** el llamamiento pretendido por Colfondos S.A.

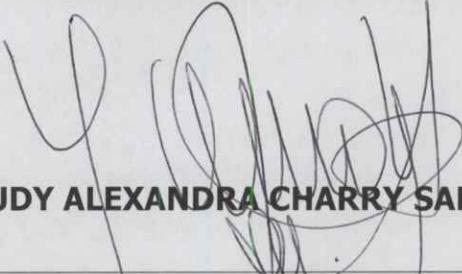
En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse y encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se dispone **SEÑALAR** la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.) del día miércoles trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; así mismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

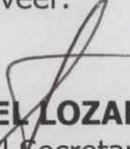
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11/8 JUL 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>091</u>	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral radicado **2022-00575**, adelantado por MARÍA ROCÍO CASTIBLANCO TORRES contra COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A. Informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver la solicitud de ejecución y como quiera que el despacho mediante auto del 12 de agosto de 2022, obedeció y cumplió lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y por error involuntario se estableció que no se impuso condena en costas, siendo lo correcto entrar a liquidarlas y aprobarlas conforme a lo ordenado en sentencia emitida por el Juzgado 1º Transitorio Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

De lo expuesto precedentemente, menester resulta traer a colación lo dicho por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en Acta No. 11 de trece (13) de abril 2010, con Rad. No.36088:

(...)

*"...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."*

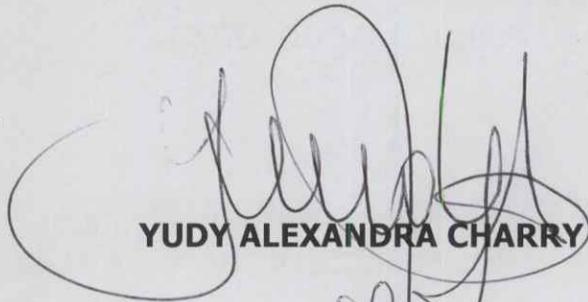
Así las cosas, imperioso resulta **DEJAR SIN EFECTO** de manera parcial el auto del 12 de agosto de 2022 en lo relativo con la liquidación de costas, y en lo demás permanezca INCÓLUME el citado proveído. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

Por secretaría, liquídense las costas, teniendo en cuenta como agencias en derecho lo dispuesto en la sentencia de primera instancia.

Luego de ello, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

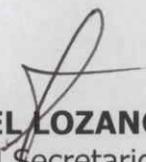


**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>178 JUL 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>091</u>
EL SECRETARIO, _____	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2023 - 00052** de OLGA LUCIA BELLO BARRAGÁN contra PORVENIR S.A. Informando que existe solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que el doctor JOSÉ DAVID RONCANCIO MARIN, obrando como apoderado judicial de la Sociedad ECOPETROL S.A., solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuesta en autos que liquidan y aprueban costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario (fl. 228, 231 y 231 vto).

A folios 179 a 180 vto contentivo de la sentencia proferida por este Despacho el 05 de agosto de 2020, mediante la cual se dispuso condenar a las entidades demandas, sentencia que fue confirmada en su integridad por parte H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 30 de abril de 2021 (fls. 210 a 218), junto con los autos que liquidan y aprueban las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia del primera, segunda instancia, sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En vista de lo anterior, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

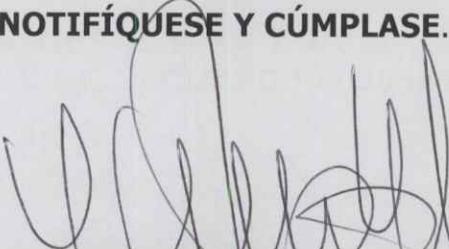
**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Sociedad PORVENIR S.A a favor de la señora OLGA

LUCIA BELLO BARRAGÁN por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526), por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso ordinario.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a las ejecutadas en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P., contados a partir del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

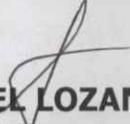
La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>17/8 JUL 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>091</u>	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. 2023 - 00056 de ECOPETROL S.A contra AURELIO PÁRRAGA. Informando que existe solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
El Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Dra. DIANA VANESSA ANÍBAL ZEA, obrando como apoderada judicial de la Sociedad ECOPETROL S.A., solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuesta en autos que liquidan y aprueban costas y agencias en derecho dentro del proceso ordinario (fl. 572 a 573).

A folios 563 a 564 vto contentivo de la sentencia proferida por este Despacho el 11 de octubre de 2018, mediante la cual se dispuso absolver a las demandadas ECOPETROL S.A y ARL SURA y CORSERPETROL, sentencia que fue remitirá en grado jurisdiccional de consulta al H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 19 de Julio de 2018 (fls 570 y 570 vto), confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia, junto con los autos que liquidan y aprueban las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia del primera, segunda instancia, sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En vista de lo anterior, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor AURELIO PÁRRAGA y a favor de ECOPETROL S.A

por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso ordinario.

**SEGUNDO:**

**NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a las ejecutadas en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P., contados a partir del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior, notificación que deberá realizarse en la forma prevista por parágrafo del artículo 41 del CPTSS, o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18 JUL 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 091

EL SECRETARIO,

SMFA/